	PACINA	SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO	PAGINA
Orden de 29 de abril de 1961 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su catego- ría de Bronce, a don Rafael López Navarro. Orden de 27 de mayo de 1961 por la que se dispone el	8685	Resolución de la Delegación Provincial de Sindicatos de Toledo por la que se hace pública la subasta para la enajenación de un inmueble sito en Toledo.	5687
cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Empresa Municipal de Trans-	•	MINISTERIO DE LA VIVIENDA Resolución de la Dirección General del Instituto Na-	
portes	8685	cional de la Vivienda por la que se convoca con- curso para proveet ocho plazas de Arquitectos Jeles de la Sección de Viviendas en las Deministrates Pro-	
MINISTERIO DE AGRICULTURA		vincigies del Ministerio de Almeria Castellón de la Plana, Huelva, Lugo, Murcia, Palencia, Salamanca	
Corrección de erratas del Decreto 861/1961 de 8 de mayo, por el que se da nueva deneminación al Organismo «Servicios de Extensión Agrícola».	56 7 1	y Santander ADMINISTRACION LOCAL	8876
Resolución de la Subsecretaria por la que se acuerda que se proceda a un segundo y último nombramiento del Auxiliar de segunda clase don Francisco Carbo-	7.7	Resolución de la Diputación Provincial de Cordoba por la que se anuncia concurso-subasta para contratar la ejecución de las obras que se citan.	8687
nell Almenar, reingresando por el turno de cesantes.	8674	Resolución del Ayuntamiento de Barcelona por la que se anuncia concurso de «Ordenación Jardinera de la	,
Resolución de la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo para aplicación de la Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de marzo de 1961 sobre instalación y mejora de molinos.	8671	plaza de las Glorias, segunda etapas (Jardineria). Resolución del Ayuntamiento de Barcelona por la que se anuncia concurso de «Plan de utilización de la zona deportiva de Sarria (Can Carallés) primera.	3687
Resolución del Servicio de Concentración Parcelaria por la que se anuncia subasta para la ejecución por contrata de las obras de «Acondicionamiento de la red de caminos y sancamiento del arroyo de la		etapas (derribo hornos, bóvila y chimenea). Resolución del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera por la que se anuncia subasta para la emplenación de 7.502.57 guintales métricos de corcho de reproduc-	8687
Vega, en la zona de Rueda de Sièrra (Guadala- jara)».	- 8635 .	ción y 219,80 quintales métricos de cornizo. Resolución del Ayuntamiento de Navarés (Valencia)	8838
Resolución de: Servicio de Concentración Parcelaria por la que se anuncia subasta para la ejecución por contrata de las obres de «Acondicionamiento de		por la 'que se convoca concurso subasta para contra- tar la construcción de ocho viviendos de renta limi- tada en la calle del Pintor Tarrasó, de esta Villa.	8638
la red de caminos de Gajanejos (Guadalajara)».	8686	Resolución del Ayuntamiento de Porcuna por la que se anuncia subasta para contratar las obras de cons-	
MINISTERIO DEL AIRE		trucción de un teatro-cine municipal en esta ciudad. Resolución del Ayuntamiento de Puentes de Garcia	8689
Decreto 908/1961, de 31 de mayo, por el que se autoriza la adquisición mediante concurso de «Cinco semi-remolques y tractor Diese; con equipos para sumi-		Rodríguez por la que se anuncia la subasta de las obras de construcción de la plaza de abastos en esta villa.	8689
nistro de combustibles a aviones». Resolución del Servicio Certográfico y Fotográfico por la que se anuncia subasta pública para adquisición	8686	Resolución del Ayuntamiento de Malanquilla (Zara- goza) por la que se anuncia subasta para adjudicar las obras de truída de abastecimiento de aguas a es-	
de diversas clases y medidas de papel.	8686	ta localidad.	3689
•		•	

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de mayo de 1961 sobre procedimiento en la tramitación de propuestas de incorporación de actividades industriales al Plan de Obras de Jaén, para la obtención de beneficios tributarios que establece la Ley de 17 de julio de 1953.

Excelentisimos señores:

La Ley de 17 de julio de 1953 aprobo el Plan de Obras, Industrialización y Electrificación de la provincia de Jaén, en el que, en su capitulo IV, se establecen diterminades estimulo y beneficios tributarios a las industrias e instalaciones previstas en aquél que se especifican y se admite que los mismos alcancen a aquellas otras cuya incorporación se haya acordado o pueda acordarse en Consejo de Ministros,

Si blen la necesidad o conveniencia de las industrias incluídas en el capítulo cuarto referido tué examinada y admitica por los diferentes Organos ministeriales que intervinteron en la redacción del Pian, y apresenda por las Cortes por Ley de 17 de julio de 1953, en cuyo artículo primero se ca vigencia a dicho Pian, no ocurre lo mismo respecto a aquellas actividides industriales que la Comisión Permanente de Dirección del Pian de Jaén aconseje al Gobierno incorporar al mismo.

Por ello, esta Presidencia, de acuerdo con el Ministerio de Hacienda, se ha servido disponer que les propuestas de incorporación de actividades industriales al Plan de Jaén, que haya de formular la Comisión Permanente de Dirección de cicho Plan, deberán someterse a la previa aprobación del Consejo de Ministros, consignandose expresamente los beneficios fiscales que hayan de serles otorgados, y que una vez concedida esta, las industrias que hayan de listelarse habrán de obtener la declaración de eindustrias de interés nacionale en la farma determinada por el Decreto de 10 de febrero de 1440, en que hista que tal declaración se produzea, puedan gozar de los estimulos y

beneficios tributarios que, dentro de los establecidos en el indicado capítulo IV, les hayan sido atribuídos expresamente en el Decreto de declaración.

Lo digo a VV. EE, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 30 de mayo de 1961.

CARRERO

Exemos Sres ...

· MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 900/1961, de 18 de mayo, por el que se desarro-lla la Ley 12/1961, de 19 de abril, sobre declaración de aptitud para el ascenso y ascensos en regimen ordina-rio de los Oficiales Generales y particulares en el Gru-po de «Mando de Armas» y sus asimilados de la escala activa del Ejército de Tierra.

La Ley dece de mil novecientos sesenta y uno, de diecinueve de abril, en su artículo decimoctavo, faculta al Ministro del Ejército para dictar normas de cesarrollo y para resolver las dudas que pudieran producirse en su aplicación. Señalados en el articulado de dicha Ley los preceptos que han de desarrollarse precisamente por Decreto, conviene también incluir en éste otros de tipo formal principalmente para precisar en la medida suficiente circunstancias y condiciones en que sean ce aplicación las normas de la mencionada Ley, prefiguradas en ella con caracter muy general, como corresponde a su rango, sin perjuicio de que el Ministro del Ejército siga conservando p facultad de un más completo desarrollo y de resolver las duas que se procuzcan.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa Actiberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Articulo primero.—Los Oficiales Generales y particulares pertenecientes al Grupo de «Mando de Armas» de la escala activa del Ejército y sus asimilados ascenderán, en régimen ordinario, al empleo superior inmediato con ocasión de vacante que sea concedida al ascenso, si están declarados aptos para el mismo. con arreglo a las condiciones que se citan en este Decreto y a las normas complementarias que el Ministerio del Ejército dicte para su desarrollo.

Articulo segundo.—A los Jefes y Oficiales con declaración de aptitud se les otorgará el ascenso por riguroso orden de anti-güedad, dentro de cada Arma o Cuerpo, hasta el empleo de Coronel inclusive.

El ascenso al generalato, en sus categorias de Brigada y División o asimilados, y Teniente General, será por elección, en las condiciones que se determinan en el presente Decreto.

Artículo tercero.—Serán condiciones indispensables para obtener la declaración de aptitud para el ascenso en los distintos empleos las siguientes:

Primera.—Estar bien conceptuado en la hoja de servicios sirviendo de base para la declaración de aptitud la conceptuación de la hoja anual correspondiente al año anterior al de la fecha en que se formule dicha declaración, tenienco en cuenta lo dispuesto en los artículos cuarto y noveno del presente De creto, en los casos que comprenden.

Segunda.—Haber cumplido el tiempo minimo de efectividad. de destino y de mando que para cada empleo se determinan en el articulo quinto del presente Decreto, en las condiciones que se establecen en el mismo.

Tercera.-Haber superado las pruebas de aptitud que convenga exigir para garantizar una adecuada utilización de los medios y procedimientos propios ce cada empleo surgidos como consecuencia de la evolución de la técnica militar.

Sin perjuicio de lo que establece el artículo duodécimo de presente Decreto, como minimo se establecerá una prueba para poder ascender al empleo de Comandante, realizada en el de Capitán, desarrollada en la forma que determine el Ministerio del Ejército. Quedarán exceptuados de esta prueba los Oficiales que se hallen en posesión del diploma de aptitud para el Servicio de Estado Mayor. A los Oficiales que no la superen les será de aplicación lo dispuesto en el artículo octavo del presen-

Articulo cuarto.-Los Generales, Jefes y Oficiales a que se refiere el presente Decreto que sean condenacos a penas que i de la Ley doce de mil novecientos sesenta y uno, de dieci-

no produzcan su baja definitiva en el Ejército, serán conceptuados una vez que haya transcurrido un año de haber dejado extinguida la condena, salvo que se trate de delitos comunes, de imprudencia temeraria o simple, en cuyo case pocrán ser conceptuados normalmente. Si la conceptuación obtenida permitiera el ascenso, y este pudiera otorgarse en razón a vacantes y a su clasificación, les será concedido cuando corresponda, teniendo en cuenta el número de puestos que deban perder, de acuerdo con los preceptos del Código de Justicia Militar.

Quienes reuniendo las condiciones de aptitud para el ascenso fuesen postergados como consecuencia de la conceptuación anual reglamentaria, al cesar en esta situación recuperaran dicha aptitud para poder obtener el empleo superior con ocasión

de vacante.

Artículo quinto.-Los tiempos minimos de efectividad, destino y mando que, según se desprende de sus definiciones en el último parrafo dei presente articulo, han de reunir los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y sus asimilados, con arreglo al Arma o Cuerpo al que pertenezcan, así como los del Cuerpo de la Guardia Civil, teniendo en cuenta que el tiempo de mando forma parte del destino y este del de efectividad, seran los siguientes:

Alfereces y asimilados.-Efectividad: Dos años, Destino: Dos años.

Tenientes y asimilados.—Efectividad: Tres años. Destino: Tres años. Mando: Tres años.

Capitanes y asimilados.—Efectividad: Cuatro años. Destino: Cuatro años. Mando: Tres años.
Comandantes y asimilados.—Efectividad: Cuatro años. Destino: Dos años. Mando: Dos años.

Tenientes Coroneles y asimilados.—Efectividad: Tres años. Destino: Dos años. Mando: Dos años.

Coroneles y asimilados.—Efectividad: Dos años. Destino: Dos años Mando: Des años.

Generales de Brigada y asimilados.—Efectividad: Dos años. Destino: Dos años. Mando: Un año.

Generales de División.-Efectividad: Dos años. Destino: Dos años. Mando: Un año.

Los Jefes de los Cuerpos, centros y dependencias en donde radiquen hojas de servicios, tan pronto puedan deducir que sus titulares han cumplido la segunda condición señalada en el artículo tercero, solicitarán el reconocimiento de esta c.rcunstancia del Organismo al que corresponda formular las declaraciones de aptitud, determinado en el artículo undécimo del presente decreto. Obtenida de dicho Organismo la conformidad con lo solicitado, darán conocimiento a los interesados y ordenarán su anotación en las hojas de servicios res-

Si al corresponderles el ascenso no la hubieran cumplido, quedarán detenidos a la cabeza de su escala hasta alcanzar dichos plazos, ascendiendo entonces en la primera vacante que se produzen. La antigüedad que se les asignara sera la que les corresponda en el momento de ascender, a menos que demuestren que la falta de condiciones de aptitud para el ascenso se debe a la imposibilidad de haber ocupado uno cualquiera de todos los destinos en que se cumplan de los que se anuncien correspondientes a su empleo, a partir del momento en que ocuparon el primer tercio de su escala, en cuyo caso se les asignara la antigüedad que hubieran tenido en el momento de corersponderles el ascenso.

A los efectos de determinar dichos tiempos mínimos se entenderá .como;

- tiempo de efectividad, el transcurrido en posesión de un

- tiempo de destino, el de efectividad permanecido cubriendo vacantes asignadas en las plantillas vigentes al Arma o Cuerpo al que pertenezca el interesado o en otros puestos equivalentes determinados mediante Orden ministerial publicada en el «Diario Oficial» del Departamento del Ejército. Para el cómputo de este tiempo se considerará fecha inicial la del dia en que se efectúe la incorporación y será válido el de licancia o reemplazo por herido a consecuencia de lesiones sufridas en campaña, en acto de servicio o con ocasión del mismo apreciado en via judicial o gubernativa, así como el de baja por herido o enfermo: y

— tiempo de mando, el de destino permanecido por el personal pertensciente al Cuerpo de Estado Mayor, a las Armas o al Cuerpo de la Guardia Civil, en las unidades, centros y dependencias que para los distintes empleos y circunstancias se determinan en el artículo siguiente.

Artículo sexto.-A los efectos que señala el artículo sexto